

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

CVE-2010-18337 *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“MODIFICACIÓN del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio

Artículo 1.

Derogar:

- Parte final del artículo 3 del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio que se refiere a “La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida”.

- Último párrafo del artículo 25 del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

- Segundo párrafo del artículo 31 del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio sustituyéndose por la siguiente redacción “la reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de diez días y mientras el contador estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior multiplicado por 1,5”.

- Último párrafo del artículo 35 del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

- Artículos 36 y siguientes del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio dándoles la siguiente redacción:

Artículo 36. Plazos para el abono de los recibos.

Los recibos y liquidaciones deberán abonarse en los plazos que establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro Domiciliario de Agua, y dentro de los plazos de pago voluntario establecidos al efecto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En caso contrario se iniciará por el Ayuntamiento el procedimiento ejecutivo previsto para el supuesto de deudas impagadas con notificación de la providencia de apremio al titular del recibo y a cargo de quien figure en la declaración de alta.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo I. Infracciones y Sanciones.

Artículo 37. Infracciones que llevan aparejado el corte del suministro.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir los usuarios con sus actos u omisiones, que podrá exigirse ante los Juzgados y Tribunales correspondientes, el Ayuntamiento, en cuanto entidad suministradora del agua, podrá suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

CVE-2010-18337

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

a) Por el impago de tres o más recibos de la tasa por suministro domiciliario de agua dentro del plazo establecido al efecto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro Domiciliario de Agua y en cualquier caso dentro de los plazos de pago voluntario establecidos al efecto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad suministradora.

c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministró en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal de la Entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Entidad suministradora efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, a la Consejería competente en materia de Industria.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de la Entidad suministradora se levante acta de los hechos, que deberá remitir a la Consejería competente en materia de Industria.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Consejería competente en materia de Industria.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad suministradora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Artículo 38. Procedimiento de suspensión.

Con excepción de los supuestos f) e i) del anterior artículo en que cabe el corte inmediato del suministro dando cuenta de ello, por escrito, a la Consejería competente en materia de Industria, el procedimiento para la suspensión del suministro en los supuestos b), c), d), e), g), h), j), k), l) y m) del artículo anterior dará comienzo de oficio por el Ayuntamiento, en cuanto

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

entidad suministradora de agua, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, incoando procedimiento contradictorio de corte de suministro con el usuario.

A tal efecto, se remitirá propuesta de acuerdo de corte de suministro, y de las actuaciones seguidas, concediendo trámite de audiencia y de presentación de alegaciones, por plazo de quince días, en los que todos los interesados podrán comparecer, examinar el expediente y proponer lo que interese a su derecho.

A la vista de las alegaciones y de la situación del usuario el Ayuntamiento decidirá, a través de su Alcalde-Presidente, sobre la procedencia del corte de suministro y la forma y plazos de su ejecución material, que se comunicará al operario del Ayuntamiento para que se persone en el inmueble en la fecha y hora señaladas para proceder al corte del suministro y precinto de las instalaciones.

En todo caso, se remitirá al abonado, por correo certificado o mediante acuse de recibo, o por agente notificador escrito en el que se hará constar:

- Nombre y dirección del abonado.
- Dirección en la que se sitúa la instalación a la que afecte la suspensión del suministro.
- Motivo de la suspensión.
- Fecha y hora aproximada en que se producirá la suspensión.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de la oficina a donde pueda acudir el abonado a fin de subsanar la anomalía que dio lugar al procedimiento.

Entre la fecha de la notificación y la fecha de la suspensión deberán mediar al menos quince días hábiles y la última tendrá que ser tal que ese día y el siguiente las dependencias municipales se encuentren abiertas al público.

Sólo la subsanación de las anomalías que dieron lugar al procedimiento podrán evitar que se consume la suspensión.

La notificación de la apertura de procedimiento contradictorio de corte de suministro incluirá advertencia sobre su elevación a definitiva para el caso de no comparecer o no presentar alegaciones.

En este supuesto, procederá tener por firme la propuesta de corte, y proceder a su ejecución material, con notificación a todos los interesados de la fecha y hora para su realización, así como de los efectos de la misma en cuanto a los costes de reposición y nueva alta en el servicio, en su caso.

Se levantará acta en la que se resuman sucintamente los hechos y circunstancias de la ejecución de la orden de corte de suministro.

En ningún caso, se practicará o ejecutará el corte del suministro si es necesario entrar en el domicilio del contribuyente, salvo que se preste libre, expresa y voluntariamente autorización, y así lo ratifique por escrito.

Al igual que lo indicado en el primer párrafo de este artículo, la iniciativa para la incoación de procedimiento contradictorio de suspensión del suministro en el supuesto a) del artículo anterior corresponderá al Ayuntamiento, en cuanto entidad suministradora del agua, si bien con carácter previo a la incoación de dicho procedimiento deberá intentarse el cobro de las cuotas

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

adeudadas mediante procedimiento administrativo de apremio; sólo en el supuesto de que de este procedimiento administrativo de apremio no resulte el ingreso, el aval o la garantía de la deuda o que resultase del mismo la inexistencia de recursos de donde satisfacer las cuotas adeudadas, el hecho podrá considerarse suficiente para la incoación del procedimiento contradictorio de suspensión del suministro resuelto por el Alcalde-Presidente, previa instrucción del oportuno procedimiento anteriormente descrito. En todo caso, la apertura del expediente de corte de suministro deberá notificarse tanto al contribuyente como al sustituto o propietario del inmueble.

Con anterioridad a la incoación de este procedimiento contradictorio de suspensión del suministro se darán tres preavisos al usuario de la situación para que sea consciente de ello y de sus posibles consecuencias.

Aquellos usuarios que no cuenten con recursos económicos suficientes y en consecuencia no abonen las cuotas íntegras establecidas, tras resolución del procedimiento contradictorio de suspensión del suministro que determine el mismo, estarán obligados a formalizar un documento de reconocimiento de deuda que contemplará el conjunto de obligaciones económicas del mismo para con el Ayuntamiento de Herrerías. En dicho documento el usuario al que se haya cortado el suministro hará constar la identificación de su patrimonio en el momento de la firma, comprometiendo el patrimonio presente y sus futuros incrementos para el pago de la deuda reconocida.

El usuario expulsado del suministro se obliga a comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que se produjera en su situación patrimonial.

Tras causar baja el usuario, el Ayuntamiento de Herrerías procederá al cobro de la deuda contraída re trayendo el importe adeudado de sus cuentas financieras si las hubiera.

En el supuesto de existencia de bienes inmuebles, los herederos legales podrán cancelar la deuda abonando el importe de la misma. En caso contrario, el Ayuntamiento ejercerá su derecho sobre el bien en base al reconocimiento de deuda, en los términos y procedimiento que judicialmente correspondan.

Artículo 39. Infracciones que llevan aparejada sanciones adicionales al corte del suministro.

Además del corte del suministro señalado en los artículos precedentes, se podrá imponer en los supuestos b), d) y e) previstos en el artículo 37 de este Reglamento la sanción de multa pecuniaria que podrá fijarse entre ciento veinte y ciento cincuenta euros en el caso de calificarse la infracción como muy grave, y entre sesenta y ciento veinte euros en el caso de calificarse como grave.

Para la graduación de las infracciones y por ello de sanciones previstas se tendrán en cuenta las circunstancias personales del autor responsable, tales como la edad, las condiciones físicas y psíquicas de la persona, su nivel de formación, así como la trascendencia de los hechos, además de las manifestaciones o muestras de sincero arrepentimiento del autor y la reparación inmediata, por su parte, de los daños o perjuicios ocasionados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

Se deroga la parte primera del artículo 14 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro Domiciliario de Agua que se refiere a "El Ayuntamiento por providencia del señor

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro de un tanto alzado».

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

La presente modificación del Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puente El Arrudo, 13 de diciembre de 2010.

El alcalde,

Juan Francisco Linares Buenaga.

[2010/18337](#)